

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Dr. CAYETANO ANDRADE

Registrado como artículo de
clase en el año de 1884

MEXICO, LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 1968

TOMO CCXLIII

No. 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República 1

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto que concede permiso al señor Leobardo Reynoso, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Portugal 4
Solicitud de naturalización mexicana presentada por el señor Simón Stipech Mureta 4

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo que proroga el contrato-concesión otorgado a la Compañía de Productos Marinos, S. de R. L. 4

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo que concede los títulos definitivos de concesión a Transportes Águila de Oro, S. A. de C. V. y Transpor-

tes Cusabútemoc, S. de R. L. de C. V., para explotar con ocho unidades la primera y con diez la segunda, el servicio público de carga regular en la ruta 104-53, Eje Occidental Interno, Camino Nacional, México-Ciudad Juárez, etc. 1

Notificación a los que se consideren afectados con la solicitud del C. Darío Mondragón González, para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en Pachuca, Hgo. 5

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Solicitud de conceción de derechos presentada por el señor Enrique Chávez Peón, a nombre de Cyanamid de México, S. A. de C. V., para aprovechar aguas del río Sanuaga, en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jal. 5

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Resolución sobre división del ejido de San Juan Tilapa y su anexo Zolonquapala, en Tilapa, Pue. 5

Avisos Judiciales y Generales 9 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformado y adicionado el artículo 123 de la propia Constitución,

ARTICULO 123.—El Congreso de la Unión, sin contra-venir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.—Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

- I.—
- II.—
- III.—
- IV.—
- V.—
- VI.—

- VII.—
- VIII.—
- IX.—
- X.—
- XI.—
- XII.—
- XIII.—
- XIV.—
- XV.—
- XVI.—
- XVII.—
- XVIII.—
- XIX.—
- XX.—
- XXI.—
- XXII.—
- XXIII.—
- XXIV.—
- XXV.—
- XXVI.—
- XXVII.—
- a).—
- b).—
- c).—
- d).—
- e).—
- f).—
- g).—
- h).—

- XXVIII.—
- XXIX.—
- XXX.—
- XXXI.—

B.—Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

I.—La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II.—Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III.—Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV.—Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general;

V.—A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

VI.—Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en la leyes;

VII.—La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizara escuelas de Administración Pública;

VIII.—Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;

XI.—Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X.—Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI.—La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).—Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).—En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c).—Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles

d).—Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e).—Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).—Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados;

XII.—Los conflictos individuales, colectivos o inter-sindicales serán: sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus miembros, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

XIII.—Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes;

XIV.—La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al servicio y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de la publicación de esta ley en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Entretanto se expida la respectiva ley reglamentaria, continuará en vigor el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión en cuanto no se oponga a la presente.

Hilario Medina Gooza, S. P.—Aurelio García Sierra, D. P.—Carlos Ramírez Guerrero, S. S.—Crisanto Cuñillar Abaroa, D. S.—AGUASCALIENTES.—Senadores: Lic. Manuel Moreno Sánchez, Lic. Alfredo de Lara Isaacs.—Diputados: Heriberto Rojas Jaimegui, Enrique Olivares Santana.—BAJACALIFORNIA.—Senadores: Gustavo Villdóola Almada.—Diputados: Ricardo Alzalde Arellano, German Brambila Gómez.—BAJA CALIFORNIA (Territorio).—Diputado: Alejandro D. Martínez Rodríguez.—CAMPECHE.—Senadores: Lic. Fernando Lanz Duret, Prof. Nicolás Canto Carrillo.—Diputados: Carl, y Lic. José Ortiz Avila.—COAHUILA.—Senadores: Ing. Rafael Carranza Hernández.—Diputado: Lic. Florencio Barrera Fuentes, Manuel Calderín Salas, Pablo Quintero Escobar.—COLIMA.—Senadores: Tte. Carl, y Lic. Antonio Salazar y Salazar, Lic. Francisco Velasco Curiel.—Diputados: Ing. Othón Bustos Solórzano.—CHIAPAS.—Senadores: Lic. José Castillo Telemaco, Abelardo de la Torre Grajales.—Diputados: Juan Sábines Gutiérrez, José Humberto Zebadía Liévano.—CHIHUAHUA.—Senadores: Gral. de Div. Rodrigo M. Quevedo Moreno, Tomas Valles.—Diputados: Miguel A. Olea Enriquez, José R. Muñoz Espinosa.—DISTRITO FEDERAL.—Senadores: Fidel Velázquez Sánchez.—Diputados: Antonio Aguilar Sandoval, José Ma. Leoncio, A. Ruiz Zavala, Profa. María Andrade de del Rosal, Manuel Moreno Cárdenas, Emilio Gandarilla Aviles, Lic. Arturo López Portillo, Roberto Gavidon Leyva, J. Jesús López González, Adán Hernández Rojas, Juna José Osorio Palacios, Rubén Maiz y Kall, Gonzalo Peña Manterola, Lic. Antonio Castro Leal.—DURANGO.—Senadores: Gral. de Div. Carlos Real, Ing. Enrique Dupré Coniceros.—Diputados: Lic. José Guillermo Salas Armendariz, Prof. Enrique W. Sánchez García.—GUANAJUATO.—Senadores: Dr. Jesús López Lara, Vicente García González.—Diputados: Manuel Tinajero Ornelo, Lic. Enrique Gómez Guerra, Lic. Antonio Lomeli Garduño, Lic. Aurelio García Sierra, Fernando Díaz Duran, Ing. Vicente Salgado Pérez, Lic. Javier Guerrero Rico, Luis Ferro Medina.—GUERRERO.—Senadores: Lic. Carlos Roman Celis.—Diputados: Lic. Moisés Ochoa Campos, Marcelina Baladán S. de Aranda, Cont. Enrique Salgado Samano, Tte. Mario Castellanos Carmona, Prof. Herón Varela Alvarado.—HIDALGO.—Senadores: Gral. Div. Leonardo M. Herrera M.—Diputados: Andrés Manuig Valenzuela, Lic. Manuel Yáñez Ruiz, Lic. Federico Campos Nolas Carl, y Dr. Francisco Rivera C.—IADESCO.—Senadores: Dr. Blas Mendoza González, Lic. Guillermo Ramírez Valadez.—Diputados: Luis Ramírez Meza, Profa. María Gipo M. de Hernández Lara, José Pérez Martínez, José Luis Martínez Rodríguez, Sebastián García Ba-

rragan.—MEXICO.—Senadores: Lic. Abel Huittou y A. Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda.—Diputados: Lic. Enrique Tania Aranda, Sidonio Guispeerna Ocaña, Francisco Pérez Reis, Prof. Carlos Ilab González, Lic. Benito Contreras García, Graciela E. Bernal de Bellan.—MICHOACAN.—Senadores: Lic. Manuel Hinojosa Ortiz.—Diputados: Lic. Jesús Ortega Calderón, Ing. Adolfo Gándara Barona, Daniel E. Henería Acosta, Ing. José García Casillo, Baltasar Guadín Canela, Lic. José R. Castañeda Zaragoza, Cont. Silvestre García Sosa, Rubén Vargas Garibay.—MORELOS.—Senadores: Gral. Brig. Porfirio Neri Arizandi, Lic. Eliseo Aragón Rangel.—Diputados: Ana Ma. Zapata P. de Manríquez.—NAYARIT.—Senadores: Alberto Medina Muñoz, Enrique Ledón Alcaraz.—Diputados: Prof. Salvador Arambul Barrera.—NUEVO LEON.—Senadores: Lic. Angel Santos Cervantes.—Diputados: Rosalío Delgado Elizondo, Prof. Aaron S. Villarreal V., Prof. Antonio M. Garza Peña, Ramón Berzosa Cortés.—OAXACA.—Senadores: Lic. Rodolfo Brena Torres, Lic. Ramón Ruiz Vasconcelos.—Diputados: Profs. Andrés Huesos Morales, Jenaro Maldonado Matías, Dr. Federico Ortiz Arzenuel, Bulmaro A. Bueda, Lic. Enrique Nada Balgas, Dr. Manuel Hernández Hernández, Ing. Nay Adán Cuéllar Lavaca.—PUEBLA.—Senadores: Gral. Div. Donato Bravo Izquierdo, Gral. Brig. Dr. Rafael Moreno V.—Diputados: Blas Chuintzera Sánchez, Porfirio Rodríguez Flores, Lic. Miguel García Sela, Antonio López y López, Dr. Joaquín Paredes Roman, Cap. Lic. Carlos Trujillo P., José Kleardi Tirado, Amanda Cortés Bonilla, Esperanza Teller Orozpe.—QUERETARO.—Senadores: Lic. Alberto Mondraon Ochoa, Domitila Olvera Gamza.—Diputados: Luis Escobar Santalices, Palomón Ledesma Ledesma.—QUINTANA ROO.—Diputados: Cap. de Nav. Felix Morel Perceffitte.—SAN LUIS POTOSI.—Senadores: Lic. Agustín Oliva Montalvo, Pablo Adreth Cuéllar.—Diputados: Lic. Pedro Pablo González N., José Rodríguez Álvarez, Juan Díaz Macías, Ignacio Aguilera Castañeda, Joaquín Guzman Martínez.—SINALOA.—Senadores: Gral. Div. Teófilo Alvarez Balboa.—Diputados: Samuel Casra Cabrera, Profa. Aurora Arzavala de Morales.—SONORA.—Senadores: Lic. Guillermo Ibarra, Carlos M. Maldonado.—TABASCO.—Senadores: Carl Cesar A. Rojas.—Diputados: Profa. Ma. Luisa Rosado de Hernández, May, y Lic. Hilario García C.—TAMAULIPAS.—Senadores: Lic. Juan Manuel Terán Mata.—Diputados: Gral. Tiburcio Garza Zamora, Lic. Pompeyo Gomez Lerma, Carlos Farga González.—TLAXCALA.—Senadores: Samuel Ortega Hernández.—Diputados: Lic. Emilio Sánchez Piedras, Crisanto Cuéllar Abaroa.—VERACRUZ.—Senadores: Almirte Roberto Gómez Maqueo, Rosendá Topete.—Diputados: Prof. Manuel Herrera Angeles, Raúl Lara Mendoza, Antonio Marroquin Carló, Salvador Olmos Hernández, Samuel Vargas Reyes, Lic. Rafael Espinosa Flores, Lic. Arturo Llorente González, Prof. Octaviano Corro Ramos, Felipe L. Montero Prieto.—YUCATAN.—Senadores: Dr. Edgardo Medina Alonzo, Lic. Antonio Mena Brito.—Diputados: Eduardo José Molina Castillo, Gustavo Flota Rosas, Lic. José Vallejo Novelo.—ZACATECAS.—Senadores: Mauricio Magdaleno, Ing. José Rodríguez Elias.—Diputados: Antonio Ledesma González, Carl. Leandro Castillo Venegas.—Rubrica"

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, cruzo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a las veintidós (22) horas de octubre de mil noventa y seis (1956).
Adolfo López Mateos.—Rubrica.—El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.—Rubrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.—Rubrica.